

GFLO-00033-2024

24/01/2024

Origen : Especialista de Adquisiciones y Contrataciones

Logisticas

Destino: ADMI-GERENCIA DE

Cargo: Especialista de Adquisiciones y Contrataciones Logisticas

ADMI-GERENCIA DE ADMINISTRACIÓNPERUPETRO

INFORME TÉCNICO RAZONES QUE ORIGINARON LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº AS-0016-2023- PERUPETRO - PRIMERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y UNIDADES MÉDICAS EN LOS CAMPAMENTOS DEL LOTE 8

Sirva el presente, para informar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2023-PERUPETRO- Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Asistencia Médica, Mantenimiento de Equipos y Unidades Médicas en los Campamentos del Lote 8", de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF v sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando N° GFLO-00525-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación de Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2023-PERUPETRO-Primera Convocatoria, como también, designó el Comité de Selección para la conducción del mismo.
- 1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2023, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2023-PERUPETRO-Primera Convocatoria.
- 1.3 Con fecha 15 de enero de 2024, se publicó en la plataforma del SEACE, el acta que declara desierto del procedimiento de selección antes señalado.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y sus demás modificatorias.

3. ANALISIS

3.1 Que, el numeral 65.2° del artículo 65 del Reglamento señala que, "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

- 3.2 Habiéndose transcurrido plazo de los cinco (05) días hábiles, del 16 al 22 de enero de 2024, para la interposición de un recurso de apelación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, resulta necesario elaborar el informe que justifique los motivos que causaron la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección.
- 3.3 De acuerdo con el cronograma establecido en las bases integradas, se registró a través del SEACE, como participante, el siguiente proveedor:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento		Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	20567175791	BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L.	03/01/2024	Válido		03/01/2024
		1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1, Página 1 / 1.					

3.4 Durante el periodo establecido en el cronograma del procedimiento, presentó su oferta a través del SEACE, el siguiente postor:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Estado de la propuesta
1	20567175791	BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L.	11/01/2024	Enviado

<u>DE LOS MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO</u>

- 3.5 Durante el registro de participantes que fue del 30 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, solo se inscribió un único participante, quien a su vez fue el único postor (BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L) que presentó oferta, no existiendo más proveedores que se hayan registrado como participantes y que hayan presentado ofertas, razón por la cual el comité de selección no tuvo más ofertas que evaluar.
- 3.6 La única oferta del postor BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L., fue DESCALIFICADA, debido a que:
 - i) No acredita la Experiencia del Postor en la Especialidad de acuerdo con los documentos establecidos en las bases integradas "Se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago [...]"., pues de la documentación presentada en su oferta, se evidencia que no cumple con la acreditación solicitada, a continuación el detalle:
 - Contrato de Locación para la Prestación de Servicios Médicos N° PPP/CTO-0487/LEG-0220 suscrito entre PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L. de fecha 22 de enero del 2020, el postor únicamente presenta este, más no presenta la documentación especificada para su debida acreditación (los

- contratos no se encuentran acompañados de su respectiva conformidad o constancia de prestación) conforme a lo establecido en las bases integradas.
- 2. Cuarta Adenda al Contrato de Locación para la Prestación de Servicios Médicos N° PPP/CTO-0487/LEG-0120 suscrito entre PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS de fecha 20 de enero del 2022, el postor únicamente presenta este, más no presenta la documentación especificada para su debida acreditación (los contratos no se encuentran acompañados de su respectiva conformidad o constancia de prestación) conforme a lo establecido en las bases integradas.

Por lo tanto, el postor no cumplió en acreditar el monto facturado requerido para su calificación establecida en las bases integradas, quedando DESCALIFICADA su oferta.

DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

3.7 Se analizó el proceso de presentación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.

DE LAS CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 3.8 Durante el registro de participantes y en la presentación de ofertas solo se inscribió un único participante, quien a su vez fue el único postor (BENEDICTO XVI SERVICIOS MEDICOS IQUITOS E.I.R.L), razón por la cual el comité de selección no tuvo más ofertas que evaluar.
- 3.9 El único postor que presento oferta no estructuró adecuadamente esta, pues la descalificación de la misma, deriva de errores en la oferta.
- 3.10 En consecuencia, las posibles causas que no permitieron la conclusión del procedimiento fueron debido a que el único postor no estructuró adecuadamente su oferta.

DE LAS ACCIONES A EFECTUAR ANTES DE UNA NUEVA CONVOCATORIA

3.11 Si bien las causas que motivaron el desierto no están relacionadas y/o advierten que el requerimiento corresponde ser ajustado, es necesario contar con la confirmación de la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria en las mismas condiciones; en vista que el Comité de Selección desconoce la necesidad actual del área usuaria o si esta ha dejado de persistir esta.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por todo lo expuesto, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación para la "Contratación del Servicio de Asistencia Médica, Mantenimiento de Equipos y Unidades Médicas en los Campamentos del Lote 8", informa que las causas que habrían conllevado a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2023-PERUPETRO PRIMERA CONVOCATORIA, fueron debido a que: i) solo se inscribió un único participante, quien a su vez fue el único postor y ii) el único postor no estructuró adecuadamente su oferta.
- 4.2 Se cumple con informar a través del presente informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de la aprobación de expediente de

- contratación, el análisis de declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2023-PERUPETRO Primera Convocatoria.
- 4.3 Para una nueva convocatoria el área usuaria, la Gerencia de Administración ADMI, deberá confirmar la persistencia de la necesidad en las mismas condiciones.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe al área usuaria, la Gerencia de Administración ADMI, para los fines pertinentes.
- 5.2 En caso persista la necesidad y se realice una nueva convocatoria, se recomienda difundir la contratación en el portal institucional (página web) de PERUPETRO S.A., con la finalidad de que los proveedores tomen conocimiento de la convocatoria.

San Borja, Ene 24 2024 10:06AM

Maria Zarela Nájar Aguilar

PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

AS-0016-2023-PERUPETRO-PRIMERA CONVOCATORIA

Vb.:José Antonio Morales Córdova, Luis Alberto Morante Quispe.José Antonio Morales Córdova, Luis Alberto Morante Quispe